



RADICACION: No. 08-001-40-53-015-2021-00062-00
DEMANDANTE: JULIO ISMAEL XIQUEZ PORTO.
DEMANDADOS: OLGA LISETH LOPEZ RECUERO.

HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. AGOSTO VEINTISÉIS (26) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Como de los documentos acompañados con la demanda se desprende la existencia de un crédito hipotecario a favor de JULIO ISMAEL XIQUEZ PORTO, y en contra de la demandada OLGA LISETH LOPEZ RECUERO. Para demostrar la vigencia de dicha obligación, el demandante aporta como prueba el certificado de tradición número 040- 185791 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, Primera Copia de la Escritura Pública No2157 del 2 de Noviembre del 2018 otorgada por la Notaría Séptima del Circulo de Barranquilla, Pagaré No. 001 del 15 de Agosto del 2019, a favor del demandante, por lo que resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de pagar una suma líquida de dinero, en tal virtud el Juzgado de acuerdo con lo establecido en el artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 468 Ibídem,

R E S U E L V E:

1. Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de JULIO ISMAEL XIQUEZ PORTO, y en contra de la demandada OLGA LISETH LOPEZ RECUERO, por las siguientes cantidades:
 - a) Por la suma de CUARENTA Y UN MILLONES CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA PESOS MONEDA LEGAL (\$ 41.153.170.00) por concepto del saldo de la obligación por Capital contenida en la Escritura Pública No 2157 del 02 de noviembre del 2018 otorgada por la deudora Señora OLGA LISETH LOPEZ RECUERO, más los intereses remuneratorios desde el 27 de marzo del 2020 hasta el 01 de diciembre del 2020, más los intereses moratorios desde el día 27 de marzo del 2020 hasta que se efectuó el pago total de las obligación a la tasa máxima autorizada por las Resoluciones vigentes emitidas por la Superintendencia Financiera, sumas que deberá cancelar la parte demandada en el término de cinco (5) días a partir de la notificación de esta providencia.
 - b) Por la suma de DIECIOCHO MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$ 18.000. 000.OO) por concepto de la obligación por capital contenida en el Pagares 001 otorgado por la Señora OLGA LISETH LOPEZ RECUERO el día 15 de agosto del 2019, más los intereses remuneratorios desde el 27 de marzo del 2020 hasta el 01 de diciembre del 2020, más los intereses



moratorios desde el día 27 de marzo del 2020 hasta que se efectuó el pago total de las obligación a la tasa máxima autorizada por las Resoluciones vigentes emitidas por la Superintendencia Financiera, sumas que deberá cancelar la parte demandada en el término de cinco (5) días a partir de la notificación de esta providencia..

2. No librar mandamiento de pago en contra del señor REMBERTO LUIS LOPEZ CHAVEZ, toda vez que no figura como propietario del inmueble objeto de la hipoteca, por contravenir lo dispuesto en el inciso 2º del numeral 1º del artículo 468 del Código General del Proceso, ni fue otorgado poder para dirigir la acción en su contra.
3. Notifíquese este auto a la parte demandada en la forma establecida en el artículo 290 al 296 del Código General del Proceso.
4. Se hace saber a la parte demandada que dispone de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que proponga las excepciones que considere contra esta orden de pago.
5. Téngase al doctor CESAR AUGUSTO CORTINA DIAZ, en calidad de apoderado judicial del demandante JULIO ISMAEL XIQUEZ PORTO, en los términos y fines del poder conferido, persona que a su vez actúa como apoderado general del señor JULIO ISMAEL XIQUES SOLANO.
6. Advertir a la parte demandante y su apoderado judicial que deben conservar los originales de los títulos valores y de la garantía hipotecaria cuando sea necesario para surtir alguna actuación procesal, so pena de declararse terminado el proceso por carencia del título valor original, así como abstenerse de utilizarlos en otro proceso judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA

FRSB

Firmado Por:

Nazli Paola Ponton Lozano
Juez
Civil 015
Juzgado Municipal
Atlántico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f2eac1c5a82642f9dcef2c1ef5b7235171c060afc2ae7a82f6915ee8d62a0ca2

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Centro Cívico.
Telefax: 3405675 - Email: cmun15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



Documento generado en 26/08/2021 01:21:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>